

SECRETARIA

A Despacho de la Sra. Juez para fallo.  
Cali, 30 de junio de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
CALI - VALLE

**Proceso:** Divorcio Mutuo Acuerdo  
**Radicación:** 76001311000420220019100  
**Demandantes:** Armando Cortes Filigrana y  
Marcela Gómez Micolta

### **SENTENCIA No. 112**

Cali, treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Los cónyuges ARMANDO CORTES FILIGRANA y JENNY MARCELA GÓMEZ MICOLTA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, presentaron demanda la que por reparto correspondió a este Despacho, con el fin de obtener a través del trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 577 del Código General del Proceso por DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, invocando como causal el MUTUO CONSENTIMIENTO autorizado por el Art. 154, numeral 9º del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992.

Inicialmente al reunir los requisitos de ley, la demanda fue admitida mediante providencia No. 1165 del 03 de junio de 2022, en la cual se reconoció personería al abogado Armando Cortes Filigrana portador de la T.P. No. 113.181 del C.S. de la J.-

Cumplidas las notificaciones del auto admisorio de la demanda a las partes por estado, ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Este Despacho tiene competencia para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 21 del código General del Proceso.

El procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 577 y ss del Código General del Proceso.

Los peticionarios invocaron como causal el MUTUO CONSENTIMIENTO, autorizado por el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

En la presente demanda el acuerdo expresado por los esposos respecto a las circunstancias toda vez que las pruebas ya fueron practicadas y ya no hay

pruebas por practicar y referente a lo acordado entre ellos como cónyuges se ha satisfecho plenamente, debe accederse a las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 278 inciso 2° numeral 2° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETASE EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores **ARMANDO CORTES FILIGRANA y JENNY MARCELA GOMEZ MICOLTA**, el día 19 de enero de 2019 en la Notaría Primera del Circulo de Yumbo Valle.

**SEGUNDO:** Declarase disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges por cualesquiera de los medios previstos en la Ley.

**TERCERO:** Apruébese el siguiente acuerdo:

**A.- RESPECTO A LOS CÓNYUGES:**

1.- La residencia de los cónyuges será separada a partir del momento en que quede ejecutoriada la sentencia.

2.- No habrá Obligación alimentaria entre los esposos habida cuenta que cada uno velará por su sostenimiento, fruto de su propio esfuerzo y trabajo.

**CUARTO: INSCRÍBASE** esta decisión en el registro civil de matrimonio, en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios en la Registraduría Municipal del Estado Civil, de conformidad con el artículo 77 Ley 962 del 8 de julio del 2005. Ley Antitrámites.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

La juez. -

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado No.107 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, primero de Julio de 2022  
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b719ad63950e2ea08d996d0b2ba6ecab59f1028a2b0378fbf20d1c78ab4ebd**

Documento generado en 30/06/2022 10:45:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**